

SECRETARÍA. Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por resolver aprobación de avalúo comercial allegado al proceso. provee

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO
DEMANDADO: VICTOR HUGO CALA BRUGES
RADICADO: 23001310300320190034600

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 26 de octubre de 2022, se allegó avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I. 190-33791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se encuentra embargado y secuestrado en el presente proceso.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-INCIDENTE
DEMANDANTE: FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO
DEMANDADOS: VICTOR HUGO CALA BRUGES
RADICADO: 2019-00346-00

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **JAIRÓ MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA**, como demandante de **VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, en proceso ejecutivo que se sigue en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, Radicado No. 2019-00384-00 y, con remanente en el proceso que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, me permito allegar avalúo comercial practicado al bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190-33791 de la ORIP-Valledupar, elaborado por el Arquitecto **DANIEL ALBERTO BRITO FERNANDEZ**, el cual se encuentra secuestrado desde el día 26 de agosto de 2022, diligencia realizada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**.

Del señor Juez,

Atentamente,


MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE
C.C. No. 30.568.018 de Sahagún
T.P. No. 155.767 del CSJ

Se avizora además, que del mismo se le dio traslado a la parte demandada, tal y consta en imagen anexa:

6/10/22, 14:52

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería - Outlook

PROCESO 2019-00346-00 FUAD LAKAH CASTAÑO CONTRA VICTOR HUGO CALA BRUGES

Mónica Ordosgoitia <moniordosgoitia@gmail.com>

Miércoles 26/10/2022 2:50 PM

Para: irob01@hotmail.com <irob01@hotmail.com>; mauavilez1492@hotmail.com <mauavilez1492@hotmail.com>

Buenas tardes,

Adjunto estoy enviando avalúo practicado al Bien Inmueble 190-33791 ORIP VALLEDUPAR de fecha 26 de agosto de 2022; igualmente adjunto pantallazo de correo electrónico donde se evidencia el correo del señor VICTOR HUGO CALA B.

Atentamente,

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE
C.C. No. 30.568.018 de Sahagún
T.P. No. 155.767 del CSJ

Sin embargo; ya el Dr. Mauricio Avilez ya no funge como apoderado judicial en la presente litis, al haber renunciado al poder otorgado; razones por las que al encontrarse presentado este avalúo dentro de la oportunidad legal, se procederá **conforme a lo establecido en la norma así;**

Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

“2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”.

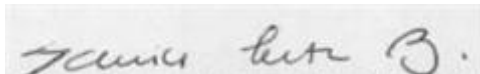
Por lo anterior, se correrá traslado del presente avalúo de conformidad al numeral 2° del artículo 444 ibídem. Conforme a lo anterior, el Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: dar traslado a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con M.I. 190-33791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, presentado por el tercero con interés legítimo, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to be "Maria Cristina B." written in a cursive style.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT